



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 18 AGO 2011

Expte. N° 10.361/09

VISTO estas actuaciones y la resolución CS N° 205/11 de fecha 26 de mayo de 2011; y

**CONSIDERANDO:**

QUE por la misma se aprueba en general el Reglamento de la Carrera de Posgrado: DOCTORADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS de la Facultad de Ciencias Naturales y asimismo se delega en el Sr. Rector la redacción definitiva del texto del Reglamento con acompañamiento de la Sra. Decana de la citada Facultad y la Sra. Secretaria Académica de esta Universidad.

QUE a fs. 92 se eleva la versión final del citado Reglamento con las modificaciones sugeridas por SECRETARÍA ACADÉMICA y la Comisión Académica de la Carrera de Posgrado.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Sra. Decana de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES y SECRETARÍA ACADÉMICA.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer que la versión definitiva del Reglamento de la Carrera de Posgrado DOCTORADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, aprobado en general mediante Resolución CS N° 205/11, quedará redactado según el texto que obra como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Académica, Facultad de Cs. Naturales, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la FACULTAD DE CS. NATURALES a sus efectos y archívese.



Lic. ALFREDO LUIS CASTILLO  
VICEDECANO  
Facultad de Ciencias Naturales

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARTA ELENA TORINO  
Secretaría Académica - UNSa.

RESOLUCION R-N° 0536-11

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS**

**ARTÍCULO 1°.-** La Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta tiene como finalidad otorgar el grado de Doctor en Ciencias Geológicas. El grado de Doctor es el de mayor jerarquía otorgado por la Universidad Nacional de Salta.

La Carrera del Doctorado es de modalidad Personalizada y su funcionamiento se ajusta al presente Reglamento y a las normativas vigentes en la Universidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Para acceder al grado de Doctor en Ciencias Geológicas se deberá aprobar un Trabajo de Tesis de Doctorado. Previamente se deberán aprobar Estudios de Postgrado que contribuyan a la formación integral del Doctorando por un total de trescientas (300) horas Cátedra y un examen del idioma inglés.

**ARTÍCULO 3°.-** La Tesis de Doctorado consistirá en un trabajo individual de investigación de carácter original que represente un aporte científico de excelencia al conocimiento de un tema específico de alguna de las áreas de las Ciencias Geológicas, que finalmente será defendido en público ante un Tribunal.

**ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 4°.-** Podrán ser admitidos como alumnos de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas los graduados con título universitario de Geólogo, Licenciado en Ciencias Geológicas y Licenciado en Geología, de la Universidad Nacional de Salta, de otras universidades nacionales, provinciales o privadas, o del extranjero debidamente acreditadas y reconocidas.

**ARTÍCULO 5°.-** Los graduados de universidades nacionales comprendidos en el Artículo 4° podrán iniciar directamente el trámite de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas cumpliendo con lo establecido en el Artículo 7° de este Reglamento.

**ARTÍCULO 6°.-** Los graduados de universidades del extranjero deberán cumplir además con lo requerido por la Resolución 306/07 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta y/o sus modificatorias si las hubiera.

**ARTÍCULO 7°.-** La admisión como alumno del Doctorado no implica compromiso alguno por parte de la Facultad de Ciencias Naturales de solventar los gastos que demande la realización de la Tesis de Doctorado ni los Estudios de Postgrado.

  
m

## INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 8°.-** Para iniciar el trámite de inscripción en el Doctorado se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de ingreso donde consten los datos personales y profesionales, lugar de trabajo y un domicilio para notificaciones.
- b) Curriculum Vitae del postulante, del Director propuesto y del Codirector si correspondiera.
- c) Fotocopia simple de la partida de nacimiento legalizada.
- d) Fotocopia autenticada de las tres primeras páginas del documento nacional de identidad y de la página de domicilio actualizado.
- e) Fotocopia del diploma y certificado analítico debidamente legalizados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- f) Notas firmadas del Director y del Codirector aceptando ejercer la dirección y codirección.
- g) Título de la Tesis y Plan de Trabajo. El Plan de Trabajo de Tesis deberá incluir: Fundamentación del tema, antecedentes del tema, objetivos del trabajo, hipótesis más relevantes, metodología a aplicar, cronograma tentativo, bibliografía actualizada y nota del Director y Codirector precisando las facilidades disponibles y la fuente de financiamiento para el desarrollo de la investigación.

**ARTÍCULO 9° .-** La solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas será evaluada por la Comisión Académica, la cual asesorará al Consejo Directivo acerca de la aceptación o el rechazo del Título de Tesis y Plan de Trabajo y también sobre los antecedentes científicos, académicos y profesionales del Director y Codirector propuestos. La Escuela de Postgrado informará a los interesados sobre la aceptación o rechazo de la solicitud una vez que el Consejo Directivo haya resuelto al respecto.

Si hubiera sugerencias de modificaciones, éstas serán remitidas al postulante para que las realice en un plazo no superior a los 90 días. Vencido este plazo la solicitud de inscripción quedará sin efecto.

En el caso de resultar necesario, por la originalidad del tema de Tesis y las características del Plan de Trabajo, el mismo podrá ser remitido por la Comisión Académica a uno o más especialistas para su evaluación.

**ARTÍCULO 10°.-** Si a criterio de la Comisión Académica el Director o Codirector propuestos no cumplieran con los requisitos establecidos en este reglamento, la misma sugerirá la necesidad de reemplazarlo/s; mientras tanto no se podrá avanzar con los trámites de evaluación de la propuesta de Tesis.

**ARTÍCULO 11°.-** La presentación de solicitudes de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas podrá realizarse durante todo el año lectivo. Tanto la solicitud como las





notas y documentación relacionada a cualquier trámite de la Carrera del Doctorado se presentarán por Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Naturales, con las firmas del postulante, el Director y el Codirector. Una vez generado el Expediente correspondiente se deberá citar su número ante cualquier trámite.

### **REQUISITOS DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TESIS**

**ARTÍCULO 12º:** El Director de Tesis deberá tener el grado de Doctor o ser personalidad de trayectoria reconocida, de preferencia ser docente universitario regular o investigador y tener experiencia en disciplinas afines al tema de Tesis.

**ARTÍCULO 13º.-** La figura del Codirector puede ser incluida cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique. El mismo debe reunir iguales requisitos que los del Director. Uno de los dos deberá ser docente/investigador de la Universidad Nacional de Salta o integrante del Cuerpo Académico de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales de esta universidad.

**ARTÍCULO 14º.-** El Director de Tesis –y Codirector si correspondiere- deberán manifestar su conformidad por escrito y refrendar el tema de Tesis y plan de trabajo.

**ARTÍCULO 15º.-** Para la aceptación del Director y Codirector de Tesis se tomará en cuenta la pertinencia de su línea de investigación en relación al tema de Tesis propuesto y la relevancia cualitativa y cuantitativa de su producción académica (publicaciones, actividad docente de grado y postgrado, dirección de proyectos de investigación, formación de recursos humanos, etc.).

**ARTÍCULO 16º.-** Son funciones del Director y Codirector de Tesis: asesorar en la elaboración del Plan de Trabajo, contribuir a la formación científica del doctorando en la especialidad elegida, orientar y supervisar el trabajo de investigación y el cumplimiento de los Estudios de Postgrado del Doctorando, garantizar los medios necesarios para el desarrollo de las investigaciones y brindarle su asesoramiento para la organización y redacción de la Tesis. Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de las actividades del Doctorando debe estar refrendada por el Director y/o Codirector.

**ARTÍCULO 17º.-** El Doctorando podrá solicitar la incorporación de un Codirector, o el reemplazo del Director o Codirector previamente aceptados, mediante nota debidamente fundada que justifique la situación. Para ello debe adjuntar el Curriculum Vitae y la constancia de aceptación para dirigir o codirigir el tema previamente aprobado.

Asimismo, cuando corresponda, deberá adjuntar la nota de renuncia de quien habiendo ejercido previamente la dirección o codirección de la Tesis haya decidido desvincularse de



m



dicho compromiso.

**ARTÍCULO 18°.-** El Director de Tesis podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) doctorandos, incluyendo los que estén realizando su carrera del Doctorado en otras Facultades o Universidades.

### **ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 19°.-** La Comisión Académica podrá aceptar estudios de Postgrado, realizados en fecha previa a la inscripción a la Carrera, solamente cuando el nivel y la temática sean coherentes con el Plan de Trabajo propuesto.

**ARTÍCULO 20°.-** Los cursos y otras actividades, tales como seminarios y talleres, que podrán ser acreditados como Estudios de Postgrado deberán tener una carga mínima de treinta (30) horas Cátedra y haber sido aprobados mediante evaluación. Cuando las constancias estén expresadas en créditos, la Comisión Académica asignará la equivalencia que considere pertinente en horas cátedra de postgrado.

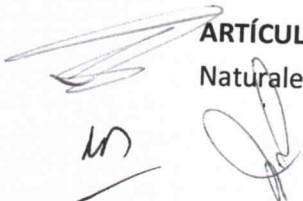
**ARTÍCULO 21°.-** En todos los casos se deberá adjuntar la documentación probatoria correspondiente. Conjuntamente con los certificados de cursos, seminarios, etc., se deberán adjuntar los programas, bibliografía, metodología de evaluación y carga horaria (distribuidas en horas teóricas y prácticas). Toda la documentación que acredite actividades académicas deberá estar autenticada por autoridades de la Facultad o Escribano Público.

**ARTÍCULO 22°.-** Para la acreditación de pasantías de investigación se requiere de la presentación de un certificado con aval institucional en el que conste la actividad realizada, la carga horaria, el investigador responsable y el mecanismo de evaluación. Se podrá acreditar un máximo de noventa (90) horas por pasantías.

**ARTÍCULO 23°.-** El Doctorando deberá aprobar una prueba de traducción del idioma inglés, antes de finalizar el segundo año de la carrera. Para ello debe tramitarse la constitución del tribunal evaluador a través de la Escuela de Postgrado y será evaluado por la Cátedra de Inglés de la Facultad de Ciencias Naturales o realizar el curso de inglés para alumnos de postgrado que dicta dicha cátedra.

El Doctorando podrá solicitar la acreditación de certificados de estudios aprobados en instituciones reconocidas, donde conste el nivel alcanzado.

**ARTÍCULO 24°.-** Los Estudios de Postgrado podrán cumplirse en la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, en otras Facultades o Universidades





Nacionales o del Extranjero, o en Centros o Institutos de Investigación de reconocido prestigio.

### **DURACIÓN**

**ARTÍCULO 25°.-** La Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas deberá completarse en no menos de dos (2) años y no más de cinco (5) años calendario. La fecha de inicio de la Carrera corresponde a la fecha de Resolución del Consejo Directivo por medio de la cual se acepta la inscripción del postulante. La fecha de finalización de la Carrera corresponde a la fecha de la Defensa pública de la Tesis.

**ARTÍCULO 26°.-** Cumplido el plazo de cinco (5) años, y sin que se haya presentado el Informe de Tesis, el Doctorando podrá solicitar una prórroga con el aval del Director y Codirector, explicando las causas que impidieron completar el trabajo en el plazo previsto, indicando el grado de avance alcanzado y justificando la vigencia del tema oportunamente aceptado. La prórroga tendrá carácter excepcional, será por un plazo máximo de dos años y se otorgará por única vez. Vencido el nuevo plazo sin que se hubiera presentado la Tesis se procederá a dar la baja correspondiente.

**ARTÍCULO 27°.-** Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen el Doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas por un tiempo máximo total de un año. El período de licencia no será considerado para el plazo estipulado en el artículo 25°.

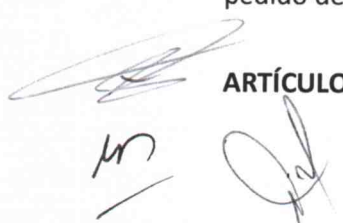
### **INFORME**

**ARTÍCULO 28°.-** El Doctorando deberá presentar anualmente un Informe de Avance sucinto sobre el grado de desarrollo de la Tesis y los estudios de postgrado, el que deberá ser avalado por el Director y Codirector si correspondiera. El primer informe se presentará a los 13 (trece) meses de su aceptación como alumno del Doctorado y los siguientes a un año del informe anterior. Este informe será evaluado por la Comisión Académica.

### **MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 29°.-** El Doctorando podrá proponer modificaciones al Título y/o al Plan de Trabajo oportunamente aprobados cuando la evolución de las investigaciones así lo justifique. En ese caso deberá elevar el pedido de cambio a la Comisión Académica mediante nota avalada por el Director y Codirector, donde consten los fundamentos de dichos cambios. Si la magnitud de las modificaciones lo justifica elevará un Plan de Trabajo actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte de la Comisión Académica. Ello no modificará el plazo previsto en el Artículo 25°, salvo que medie un pedido de prórroga.

**ARTÍCULO 30°.-** El Doctorando que decidiera no continuar con la Tesis y el Plan de Trabajo

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature, a smaller signature, and a set of initials.

oportunamente aprobado deberá comunicarlo a la Escuela de Postgrado mediante nota avalada por el Director y Codirector, a fin de que la Escuela solicite la baja del tema de Tesis ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 31º-** Si un Doctorando decidiera presentar un nuevo tema de Tesis será requisito indispensable solicitar la baja del tema anterior mediante nota fundada y avalada por el Director y Codirector. En casos excepcionales podrán considerarse los Estudios de Postgrado ya realizados siempre que correspondan a la misma línea de investigación.

### **PRESENTACIÓN DE LA TESIS**

**ARTÍCULO 32º.-** La Tesis se podrá presentar sólo después de cumplir con todos los Estudios de Postgrado. Ello significa acreditar las 300 horas exigidas y la prueba de traducción de inglés.

**ARTÍCULO 33º.-** El trabajo de Tesis se escribirá en idioma español y deberá incluir un resumen en español y otro en inglés de 2 a 4 páginas cada uno. Se presentarán en Mesa de Entradas de la Facultad tres ejemplares impresos en tamaño A4 y una copia digital en formato pdf.

### **TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 34º.-** El Tribunal de Tesis será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Académica, la que elevará una lista de seis (6) Profesores y/o Investigadores (tres titulares y tres suplentes) que tendrán el grado de Doctor, serán personalidades destacadas en la ciencia y tendrán reconocida trayectoria en la especialidad del tema de Tesis.

**ARTÍCULO 35º.-** Tanto de los miembros titulares como de los suplentes, uno de ellos deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Salta y los otros dos deberán ser externos a esta Universidad. En casos de temas de Tesis en temáticas no cubiertas por especialistas de esta universidad, los tres miembros del Tribunal podrán ser externos.

**ARTÍCULO 35º bis:** El doctorando tendrá derecho a recusar a los miembros del tribunal, recusación que deberá ser fundamentada con argumentos detallados para el análisis de la misma por parte de la Comisión Académica.

**ARTÍCULO 36º.-** Cada miembro del Tribunal tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para elevar su dictamen sobre la Tesis, expresando su opinión acerca de la relevancia y

107  
—  


originalidad del trabajo realizado, la coherencia con los objetivos propuestos, la metodología aplicada y los resultados y conclusiones obtenidos. Dicho dictamen será elevado, mediante nota individual de cada evaluador, a Decanato, la cual deberá ser anexada al expediente, recomendando si la Tesis debe ser:

- **Aceptada sin modificaciones:** significa que se puede pasar a la instancia de la Defensa oral y pública.
- **Aceptada con correcciones menores:** Las correcciones deberán ser realizadas en un plazo no mayor a los tres (3) meses y aceptadas por el Tribunal como requisito previo al acto de la Defensa.
- **Corregida:** Cuando las correcciones que se deban realizar impliquen un cambio sustancial en el contenido de la Tesis, deberán ser realizadas en un plazo no mayor a un (1) año y aceptadas por el Tribunal como requisito previo al acto de la Defensa. Cuando al menos dos de los miembros del Tribunal no hubieran aceptado la nueva versión de la Tesis corregida, ésta se considerará como rechazada.
- **Rechazada.** Significa que el trabajo no está en condiciones de ser aceptado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad.

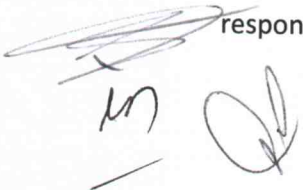
**ARTÍCULO 37°.-** La Escuela de Postgrado notificará al Doctorando y al Director y Codirector acerca de los dictámenes de los miembros del Tribunal y de los pasos y plazos que deberán cumplirse.

#### **DEFENSA**

**ARTÍCULO 38°.-** El Acto Académico de la Defensa oral y pública de la Tesis tendrá lugar luego de la aceptación definitiva de la Tesis y cuando los tres miembros del Tribunal hayan dado el consentimiento correspondiente. Dicho Acto será presidido por el Director de la Escuela de Postgrado u otra autoridad académica y consistirá en una exposición de cuarenta y cinco a noventa minutos de duración, al cabo de la cual los miembros del Tribunal podrán formular las preguntas pertinentes. Posteriormente, se habilitará al público a formular preguntas con la moderación del Tribunal examinador o de la autoridad presente.

**ARTÍCULO 39°.-** Será imprescindible la presencia del Director y/o Codirector de Tesis en el Acto de defensa, el/los que tendrá/n voz pero no voto.

**ARTÍCULO 40°.-** Para calificar la Tesis de Doctorado el Tribunal tomará en cuenta la calidad del trabajo presentado, la claridad de la exposición realizada y la solvencia demostrada al responder las preguntas formuladas en el acto de la Defensa Pública.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page. There are several scribbles and what appears to be the initials 'LN' and a circular mark.



**ARTÍCULO 41º.-** El Tribunal deberá expedirse de acuerdo a la siguiente escala de calificación: Sobresaliente (10), Muy Bueno (8 y 9), Bueno (6 y 7), Regular (4 y 5), Insuficiente (1, 2 Y 3), teniendo en cuenta que para aprobar se requiere una calificación no inferior a Bueno.

**ARTÍCULO 42º.-** El Tribunal evaluador podrá recomendar la publicación de la tesis. En este caso deberá dejar constancia de dicha decisión en el acta de examen o en un acta complementaria.

**ARTÍCULO 43º.-** El Acta con la calificación final y sus fundamentos será firmada por el Director de la Escuela de Postgrado o autoridad que hubiera presidido el Acto Académico y los miembros del Tribunal presentes. En la misma deberá constar si la decisión fue adoptada por mayoría o por unanimidad de los presentes.

#### **GENERALES**

**ARTÍCULO 44º.-** La Comisión Académica analizará cualquier circunstancia no contemplada en este Reglamento y elevará las actuaciones correspondientes al Consejo Directivo para su consideración.

**ARTÍCULO 45º.-** Los requisitos y plazos establecidos por el presente Reglamento no serán de aplicación, salvo opción de los interesados, para los alumnos de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas que hayan sido aceptados por Resolución del Consejo Directivo previamente al dictado de la presente norma.

